

I - JUNTAS GENERALES DE ÁLAVA Y ADMINISTRACIÓN FORAL DEL TERRITORIO HISTÓRICO DE ÁLAVA

Diputación Foral de Álava

DEPARTAMENTO DE EQUILIBRIO TERRITORIAL Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO

Orden Foral 648/2024, de 16 de diciembre. Inadmisión a trámite de la solicitud formulada por Green Capital Development, SLU para que la Diputación Foral de Álava tramite el procedimiento de aprobación del Plan Especial de Parque Eólico de Larragorri y su infraestructura de evacuación, en el suelo no urbanizable de los términos municipales de Orozko (Bizkaia) y Llodio y Amurrio (Álava)

Green Capital Development SLU promueve el Parque Eólico Larragorri, de 25 MW de potencia, y su infraestructura de evacuación, en el suelo no urbanizable de los términos municipales de Orozko (Bizkaia) y Llodio y Amurrio (Álava).

El promotor ha solicitado la autorización administrativa previa y declaración del impacto ambiental del Parque Eólico Larragorri y su infraestructura de evacuación.

El promotor ha elaborado el documento inicial estratégico y el borrador de plan especial del Proyecto de Parque Eólico Larragorri y su infraestructura de evacuación.

El promotor ha solicitado a los Ayuntamientos de Amurrio, Llodio y Orozko el inicio del trámite de evaluación ambiental estratégica (EAE) ordinaria relacionada con el borrador de plan especial y el documento inicial estratégico del proyecto de Parque Eólico de Larragorri y su infraestructura de evacuación.

Los Ayuntamientos Amurrio, Llodio y Orozko no han llegado a un acuerdo respecto a la tramitación del Plan Especial del Parque Eólico Larragorri y su infraestructura de evacuación.

Según lo indicado en las respuestas de los Ayuntamientos de Orozko y Llodio, y habiendo transcurrido el plazo máximo de 2 meses establecido en el artículo 92 de la Ley 2/2006 "se formulará, tramitará y aprobará por parte de la administración foral o autonómica, un plan de compatibilización en cuya tramitación se deberá dar audiencia a las entidades locales implicadas"

Por todo ello, el promotor solicita a la Diputación Foral de Álava que proceda a la apertura del expediente para el inicio del trámite de evaluación ambiental estratégica ordinaria relacionada con el borrador de plan especial y el documento inicial estratégico del proyecto de Parque Eólico de Larragorri y su infraestructura de evacuación, en el suelo no urbanizable de los términos municipales de Orozko (Bizkaia) y Llodio y Amurrio (Araba).

Por último, el promotor informa que esta solicitud ha sido remitida también al Departamento de Infraestructuras y Desarrollo Territorial de la Diputación Foral de Bizkaia.

A estos antecedentes les son de aplicación los siguientes fundamentos jurídicos,

Primero.- El Departamento de Equilibrio Territorial y Ordenación del Territorio es competente para resolver el expediente que se examina de conformidad con la Norma Foral 10/2023, de 15 de marzo, de Gobierno, Organización y Régimen Jurídico de la Diputación Foral de Álava; y el Decreto Foral 152/2023, del Diputado General, de 30 de junio, por el que se determinan los departamentos de la Diputación Foral de Álava para la legislatura 2023-2027.

Segundo.- El Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Suelo y Rehabilitación Urbana (TRLSRU), en su artículo 13.1, establece que en el suelo en situación rural preservado por la ordenación territorial y urbanística de su transformación mediante la urbanización "Con carácter excepcional y por el procedimiento y con las condiciones previstas en la legislación de ordenación territorial y urbanística, podrán legitimarse actos y usos específicos que sean de interés público o social, que contribuyan a la ordenación y el desarrollo rurales, o que hayan de emplazarse en el medio rural"

La Ley 2/2006, de 30 de junio, del Suelo y Urbanismo del País Vasco, en el artículo 28.5.a) determina que "Podrán llevarse a cabo en suelo no urbanizable las actuaciones dirigidas específicamente y con carácter exclusivo al establecimiento de dotaciones, equipamientos y actividades declarados de interés público por la legislación sectorial aplicable o por el planeamiento territorial, y que en todo caso, y para el caso concreto, sean además declaradas de interés público por resolución de la diputación foral correspondiente previo trámite de información pública de veinte días"

Este precepto es desarrollado por el artículo 4 del Decreto 105/2008, de 3 de junio, en cuya virtud:

"2.- Las actuaciones contempladas en el artículo 28.5.a) de la Ley 2/2006, de 30 de junio, de Suelo Urbanismo, deberán estar dirigidas específicamente y con carácter exclusivo al establecimiento de dotaciones, equipamientos y actividades que precisen ubicarse en el medio rural bien por su contribución a la ordenación y al desarrollo rural de conformidad con el planeamiento urbanístico o bien por ser los mismos declarados de interés público por la legislación sectorial aplicable o por el planeamiento territorial. Cada establecimiento concreto de las referidas dotaciones, equipamientos y actividades deberá ser declarado de interés público por resolución de la diputación foral correspondiente previo trámite de información pública de veinte días.

3.- Para autorizar las actuaciones contempladas en el párrafo anterior y que además precisen declaración individualizada de impacto ambiental y para aquellas que afecten a una superficie de suelo superior a 5.000 metros cuadrados, con carácter adicional, se deberá redactar y aprobar un plan especial de conformidad con lo indicado en el artículo 59.2.c.7 de la Ley 2/2006, de Suelo y Urbanismo. Si la aprobación definitiva de dicho Plan correspondiera a la Diputación Foral, se entenderá implícita la declaración concreta de interés público siempre que el mismo se hubiera previamente sometido a información pública."

El artículo 4.3, en relación con el 4.2, del Decreto 105/2008, de 3 de junio, establece que para autorizar las actuaciones contempladas en el artículo 28.5.a) de la Ley 2/2006, de 30 de junio, y que además precisen declaración individualizada de impacto ambiental y para aquellas que afecten a una superficie de suelo superior a 5.000 metros cuadrados, con carácter adicional, se deberá redactar y aprobar un plan especial de conformidad con lo indicado en el artículo 59.2.c.7 de la Ley 2/2006, de 30 de junio.

Y el artículo 59.2.c.7) de la Ley 2/2006, de Suelo y Urbanismo, refiere a los planes especiales que tienen por objeto la implantación y definición de infraestructuras, dotaciones y equipamiento, respetando las limitaciones previstas en el artículo 28 en el supuesto de afectar al suelo no urbanizable.

Tercero.- El artículo 97.1 de la Ley 2/2006 señala que los planes especiales se formularán, tramitarán y aprobarán de acuerdo con lo establecido para los planes parciales, estableciendo el artículo 95.1 que la formulación del plan parcial corresponde en principio a los ayuntamientos y puede realizarla también cualquier otra persona física o jurídica.

El artículo 95.5 de la Ley 2/2006 dispone que "En el caso de municipios con población igual o inferior a 3.000 habitantes, una vez adoptado el acuerdo de aprobación provisional, se remitirá, en un plazo no superior a diez días desde su adopción, a la diputación foral correspondiente para su aprobación definitiva. En el caso de municipios con población superior a 3.000 habitantes, la segunda aprobación municipal tendrá el carácter de aprobación definitiva."

No existe una regulación en la Ley 2/2006 análoga a la que recogía el artículo 4.2 de la Ley 5/98, que señalaba que cuando se trate de planes parciales y especiales de ámbito supramunicipal, la competencia para otorgar la aprobación inicial y provisional, de no mediar acuerdo entre los municipios afectados, correspondería a la Diputación Foral correspondiente, excepto en el supuesto de que afecte a municipios de distintos territorios históricos en cuyo caso la competencia correspondería al Gobierno Vasco.

Esta laguna legal ha sido resuelta judicialmente por medio de la aplicación analógica, para los planes especiales que afecten a más de un municipio, de las reglas competenciales establecidas para los planes de compatibilización del planeamiento general en el artículo 92 de la Ley 2/2006.

El Tribunal Superior de Justicia del País Vasco en la Sentencia 573/2009 de 16 de septiembre de 2009 dice lo siguiente: “Estas conclusiones no significan por sí mismas que no sea posible la aprobación de planes especiales, de infraestructuras supramunicipales [- al margen de los formulados en virtud de competencia sectorial que corresponda a algún departamento del Gobierno Vasco o de la administración foral, los planes especiales referidos en el artículo 97.2 de la Ley 2/2006 -], en caso de desacuerdo de los municipios afectados, estando a la legislación hoy vigente, ya que la ausencia de una concreta previsión normativa en la Ley 2/2006 constituye una laguna legal, que justifica la aplicación analógica del precepto que atribuye a la Diputación Foral la aprobación del planeamiento de compatibilización”

En este sentido también se pronuncia el Tribunal Supremo en la Sentencia 3355/2014 de 27 de mayo de 2014 (RC 3906/2011), que considera que la Diputación Foral de Gipuzkoa tiene competencia urbanística para la aprobación inicial del Plan Especial de Ordenación de la Zona de Servicios del Puerto de Pasajes que afecta a cuatro municipios.

El artículo 92 de la Ley 2/2006, de 30 de junio, sobre formulación, tramitación y aprobación del plan de compatibilización, solo prevé la intervención foral cuando los municipios afectados no lleguen a un acuerdo para ello:

“1. Cuando un plan de ordenación urbanística afecte territorialmente a más de un municipio, la formulación y tramitación podrá corresponder a una sola de las entidades locales afectadas, en los términos del acuerdo, en su caso, alcanzado entre las mismas.

2. En defecto de acuerdo, el órgano foral si afectase a un solo territorio histórico, o el autonómico si afectase a más de uno, concederá un plazo de dos meses para alcanzarlo. Transcurrido dicho plazo sin que se produzca, se formulará, tramitará y aprobará por parte de la administración foral o autonómica, según corresponda, un plan de compatibilización en cuya tramitación se deberá dar audiencia a las entidades locales implicadas.”

El artículo 47.1.b) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, establece que “Los actos de las Administraciones Públicas son nulos de pleno derecho en los casos siguientes: b) Los dictados por órgano manifiestamente incompetente por razón de la materia o del territorio”

Así pues, la Diputación Foral de Álava no es competente para tramitar y aprobar el Plan Especial del Parque Eólico de Larragorri y su infraestructura de evacuación, en el suelo no urbanizable de los términos municipales de Orozko (Bizkaia) y Laudio/Llodio y Amurrio (Araba), por afectar territorialmente a municipios de distintos territorios históricos.

La tramitación y aprobación del Plan Especial corresponde al Gobierno Vasco por aplicación analógica del artículo 92 de la Ley 2/2006 sobre formulación, tramitación y aprobación del plan de compatibilización.

En su virtud, haciendo uso de las facultades que me competen,

DISPONGO

Primero. Inadmitir a trámite la solicitud formulada por Green Capital Development SLU para que la Diputación Foral de Álava tramite el procedimiento de aprobación del Plan Especial de Parque Eólico de Larragorri y su infraestructura de evacuación, en el suelo no urbanizable de los términos municipales de Orozko (Bizkaia) y Laudio/Llodio y Amurrio (Araba), por ser una Administración Pública manifiestamente incompetente por razón del territorio.

Segundo. Notificar la presente resolución a Green Capital Development SLU, a la Dirección de Planificación Territorial y Agenda Urbana del Gobierno Vasco, al Departamento de Infraestructuras y Desarrollo Territorial de la Diputación Foral de Bizkaia, así como a los Ayuntamientos de Orozko (Bizkaia), Laudio/Llodio y Amurrio (Araba).

Tercero. Publicar la presente resolución en el BOTHA.

Cuarto. Esta resolución pone fin a la vía administrativa y contra la misma puede interponerse, a partir del día siguiente a su notificación o publicación, directamente recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses ante el Tribunal Superior de Justicia del País Vasco o, potestativamente, recurso de reposición en el plazo de un mes ante el mismo órgano que ha dictado la resolución, conforme a los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Vitoria-Gasteiz, 16 de diciembre de 2024

La Diputada de Equilibrio Territorial y Ordenación del Territorio
LAURA PÉREZ BORINAGA